EXCMO AYUNTAMIENTO
DE BEAS DE SEGURA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
D. José Alberto Rodríguez Cano
(Grupo municipal PSOE).

Concejales asistentes:

Grupo municipal PSOE
Dª. Constanza Munera Molina.
D. Marcos Heredia Flores.
Dª Encarnación Medina Sánchez.
Dª. Pedro Mª Maza Segura.
Dª. Raquel Tenedor Cabrera.
D. Juan A. Molina Martínez
D. Francisco Porcel Montesinos
Dª Marta Fernández Herreros

Grupo municipal PP
Dña. Dolores Urbano Sánchez
D. José Ramón Fernández Serrano

Sr. Secretario:
D. Antonio Rojo Molina Ruiz Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

No asisten:
Dª. Vanesa Pérez Aibar.
Dª. Mª Luz Gómez de los Santos.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura, siendo las veinte horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada en legal forma, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Rodríguez Cano, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan y así como del Sr. Secretario, D. Antonio Rojo Molina, Funcionario de Habilitación Nacional.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Pleno, se pasó a tratar el primer punto del orden del día.

I.PARTE RESOLUTIVA
1º-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL TEXTO DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Son preguntados los señores concejales presentes, sobre su conformidad con el texto del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día treinta y uno de julio , y remitido a sus respectivos correos electrónicos en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Régimen Local. , Dª Dolores Urbano Sánchez manifiesta que ha observado que error en los apellidos del concejal don José Ramón Fernández Serrano, pues en el acta anterior se recoge don “José Ramón Sánchez Serrano”, lo que es incorrecto.

A estos efectos el pleno acuerda que se rectifique el borrador

del acta de la sen el sentido indicado por la Sra. Portavoz del grupo político PP, previas las comprobaciones realizadas por la Secretaría General.

A continuación, en votación ordinaria, se aprueba el texto del borrador del Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes, once de los trece miembros que legalmente integran la Corporación Local.

2º-REVISIÓN DE OFICIO DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA 156/18.

El señor Alcalde expone brevemente el asunto a tratar y seguidamente se da cuenta del informe-propuesta de Secretaría, que es del siguiente contenido:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de septiembre de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad, cuando fuese procedente, expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

[En este sentido se ha pronunciado el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 546/2018, de 20 de julio, que indica lo siguiente «... Por lo que se refiere al juego de los límites de la revisión de oficio, no concurre ninguna circunstancia que haga operativo el artículo 106 de la Ley 30/1992 (ni su homólogo, art. 110 de la Ley 39/2015), y menos aún la supuesta buena fe de la empresa, que por ser tal debía saber que no se podían conceder ayudas sin una previa solicitud y sin trámite alguno. La pura racionalidad lógica alegada tiene que ver con su relación con la empresa beneficiara y eso no guarda relación con la posibilidad de declarar nulo el acto, como se ha indicado. Igualmente, en modo

alguno jugaría como límite el que las cantidades abonadas fueran efectivamente destinadas a reflotar la empresa que fue la finalidad para la que se concedió, lo cual es irrelevante, pues lo cierto e indiscutible e indiscutido, es que se concedió una ayuda sin seguir tramitación alguna.

En cuanto a la confianza legítima, como expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 2006, "la revisión de oficio, por sí sola, no pueda ser considerada constitutiva del quebrantamiento de una confianza indebidamente despertada y, a causa de ello, incursa en el límite de la buena fe que figura en el artículo 106 de la Ley 30/1992", pues se trata de "una previsión normativa y su ejercicio por parte de la Administración, consiguientemente, no puede considerarse como algo necesariamente desleal". "La apreciación de una confianza que pueda justificar la valoración de una revisión de oficio como constitutiva de un proceder administrativo contrario a la buena fe exigirá algo más: que la Administración haya hecho cualquier clase de manifestaciones sobre la validez de un concreto aspecto o elemento de su actuación administrativa; que haya generado la apariencia de que esa era ya una cuestión previamente analizada y valorada por ella; y que, posteriormente, promueva la revisión de oficio con base en la invalidez de ese mismo elemento y en contradicción con su anterior manifestación sobre esa concreta cuestión". Como resulta claramente del expediente, no han existido manifestaciones concretas sobre la validez del procedimiento utilizado que hayan generado la apariencia de que se está ante algo previamente analizado y valorado (en este orden de cosas, no existen informes previos al otorgamiento de la subvención que propugnen el procedimiento seguido o lo juzguen válido)»].

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y k), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 a 71 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

CUARTO. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa

propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[La cuestión relativa a la competencia para iniciar y resolver el procedimiento no es una cuestión pacífica sino que plantea siguientes interpretaciones:

*a) Que el órgano competente para la revisión de oficio es el **Alcalde** de la corporación en aplicación de la competencia residual del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*b) Que el órgano competente para la revisión de oficio es el **Alcalde o el pleno** dependiendo de la materia. Esta teoría basa la competencia en que de la competencia del Alcalde de la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia (21.1.l de la Ley 7/1985) se deduce que corresponde al pleno la iniciativa para revisar los actos de su propia competencia.*

*c) Que la competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables **la competencia es del Pleno** (22.2.k), correspondiendo **la iniciativa al Alcalde** (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j indica que corresponde al Pleno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.*

*d) Que la competencia para la revisión de oficio de actos nulos **corresponde al Pleno**. En este sentido se ha pronunciado el **Consejo Consultivo de Andalucía**, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto: «considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno»].*

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la

inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Al haber dictado sentencia el TSJA, en la que prescribe la obligación municipal de tramitar el procedimiento de revisión de oficio de lacto impugnado, conforme dispone el artículo 106 de la LPACAP, se ha incoado el pertinente a tal efecto.

QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

[A la vista del informe Nº 1.415 emitido por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos en

las Entidades Locales durante el ejercicio 2018, téngase en cuenta que, entre otras circunstancias, este expediente podrá iniciarse cuando, ante una obligación económica indebidamente comprometida, se tramite el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos y en el mismo se determine que, con carácter previo a dicho acto, será preceptiva la declaración de nulidad. Para ampliar esta información puede acudir a la lectura de las consideraciones previas incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos].

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez a quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

[Por lo que se refiere al momento de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía "La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo debe formularse ***una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo****, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como el último trámite del mismo". (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril; en similar sentido el Dictamen 199/14, de 14 de mayo).*

Téngase en cuenta que, conforme dispone el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento].*

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

[A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente

remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo, según dispone el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre].

[Conforme a lo previsto en párrafo tercero del artículo 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, por medio del Ayuntamiento o directamente por el Consejo Consultivo se podrá recabar el parecer de órganos, entidades o personas, con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, así como acordar la audiencia de las personas que tuvieran interés directo y legítimo en el expediente sometido a consulta, si así lo solicitaran].

E. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

[El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, además de preceptivo, es vinculante. Así, el Dictamen 342/12, de 6 de junio, señala que "la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente, que adquiere en este supuesto carácter vinculante"].

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados.

Al haber solicitado el recurrente, don Felipe Romero Fernández, la suspensión de los efectos de la referida licencia urbanística 156/2018, por considerar que se concedió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto de concesión de licencia urbanística nº 156/18, al haber dictado sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 15 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Romero Fernández… en el único sentido de imponer al Ayuntamiento de Beas de Segura la obligación de admitir y tramitar el procedimiento administrativo previsto en el art. 106 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre de revisión de oficio de la licencia

de obras nº 156/18 otorgada mediante resolución nº 310 de/2018 en calle Tenería nº 5” .

SEGUNDO. No acceder a la declaración de nulidad del acto recurrido, hasta que se reciba el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, toda vez que de los antecedentes obrantes en el expediente resulta que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, por cuanto existe la solicitud del interesado, acompañada de un complejo proyecto técnico, comprensivo de las obras a ejecutar, consta un informe técnico, en el que se refleja la adecuación de la obra proyectada a la normativa urbanística en vigor, la existencia de los servicios urbanísticos precisos y la procedencia del otorgamiento de la licencia, existe una resolución de la Alcaldía concediendo la licencia y una notificación de la misma suscrita por el Secretario y las liquidaciones tributarias pertinentes.

Por tanto, sí que existe un procedimiento administrativo tramitado para la concesión de la licencia urbanística recurrida, que componen los antecedentes y documentos previamente expuestos, pero el apelante estima parcialmente que se ha prescindido totalmente del procedimiento establecido, hecho que se estima no ajustado a la realidad, como se acredita en el párrafo precedente.

El Consejo de Estado y el Tribunal Supremo vienen manifestando de manera constante y reiterada que las causas de nulidad de pleno derecho constituyen verdaderas causas tasadas, **cuya especial gravedad faculta esa potestad excepcional**, aplicando criterios restrictivos en su interpretación por su carácter excepcional.

El último apartado del art. 47.1 LPACAP faculta al legislador, y sólo a él, a establecer otros supuestos de nulidad, de modo que, en ningún caso, la nulidad puede apreciarse atendiendo a otras causas: trascendencia de la infracción, intereses afectados, alteración del orden público, etc. De lo expuesto se deduce que el **procedimiento de revisión de oficio tiene carácter limitado, excepcional y extraordinario, circunscrito a los supuestos más graves y evidentes de infracción del Ordenamiento Jurídico en que pueden incurrir las actuaciones de las Administraciones Públicas**.

A la vista de lo expuesto, es evidente que para proceder a la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, debe quedar suficientemente demostrada y de forma indubitable la nulidad de pleno derecho del acuerdo que se pretenda revisar, pues de otro modo, además de no proceder esta vía de revisión, no podrá obtenerse el dictamen "favorable" Consejo de Estado u órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

TERCERO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia

a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

SEXTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

SÉPTIMO. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los once señores asistentes, de los trece que constituyen la corporación, lo que supone mayoría absoluta legal.

3ºDICTAMEN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO.

Examinado el expediente incoado al efecto y considerando el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, por unanimidad de los once señores asistentes, de los trece que componen la corporación, lo que supone mayoría absoluta legal, en votación ordinaria, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicial y provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visitas guiadas a museos de la localidad conforme al texto que se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO

Con el fin de optimizar el servicio de visitas guiadas de nuestro municipio y habiendo realizado un estudio previo de la última modificación de la ordenanza actual, así como de este mismo servicio en destinos competidores, se estima oportuna la siguiente modificación.

Modificación 2022/1103 Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de visitas a museos de la localidad

Según el artículo 4. Cuota tributaria

Cuadro 1. Visitas Guiadas

Donde pone:

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA:"LA MUY NOBLE Y LEAL VILLA DE BEAS"	Desde la Plaza de la Constitución, Iglesia de Santa Ana (perteneciente al antiguo Monasterio de Clarisas), Barrio del Repullete (alternativa calle Tiendas, Plaza Nueva, Calle Ancha), Monasterio de San José del Salvador, Centrode Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística, Torre del Reloj, Excavaciones Arqueológicas murallas del Castillo y Fortaleza de Beas, El Tobazo	5,00 €	3,50 €

Debe poner:

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA
VISITA GUIADA GENÉRICA	Tour guiado de una duración aproximada de dos horas con guía local, visitando los principales recursos patrimoniales e incluyendo la entrada a uno o más espacios dependiendo de la ruta elegida. El recorrido se adaptará a las necesidades del usuario.	5,00 €	3,50 €

Donde pone:

VISITA GUIADA A ALGUNO DE LOS MUSEOS DE BEAS	Visita guiada a cualquier museo de la localidad Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 €	1,00 €

Debe poner:

VISITA GUIADA A ALGUNO DE LOS MUSEOS DE BEAS	Visita guiada a un máximo de dos espacios museísticos y/o patrimoniales cercanos entre sí.	3,50 €	3,50 €

Donde pone:

GRUPOS	Tarifa Especial para grupos a partir de 20 personas	2 €/persona

Debe poner:

GRUPOS	Tarifa Especial para grupos a partir de 40 personas	2 €/persona

Donde pone:

Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en este artículo, el Ayuntamiento podrá tarificar al precio de coste que suponga la prestación del servicio, aplicando el criterio del Personal Laboral encargado de la Oficina de Turismo, quien deberá justificar el incremento o disminución del precio por el incremento o disminución de los costes de la visita o del tiempo empleado en la misma; el cobro debe ser proporcional en relación a las tarifas aplicadas en la ordenanza.

La Oficina Municipal de Turismo podrá ofrecer a los visitantes productos que por su particularidad y especificidad representen la esencia y valores tradicionales, turísticos o culturales del Municipio y supongan un beneficio en general para el fomento turístico.

En cuanto refiere a la comercialización de esos productos o artículos promocionales, la fijación de los precios se realizará por la Comisión de Hacienda y su posterior ratificación mediante acuerdo de Pleno procediendo a su publicación.

Debe poner:

Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en este artículo, el Ayuntamiento podrá tarificar al precio de coste que suponga la prestación del servicio, aplicando el criterio del Personal Laboral encargado de la Oficina de Turismo, quien deberá justificar el incremento o disminución del precio por el incremento o disminución de los costes de la visita o del tiempo empleado en la misma; el cobro debe ser proporcional en relación a las tarifas aplicadas en la ordenanza.

La Oficina Municipal de Turismo podrá ofrecer a los visitantes productos que por su particularidad y especificidad representen la esencia y valores tradicionales, turísticos o culturales del Municipio y supongan un beneficio en general para el fomento turístico y la promoción de la localidad.

En cuanto refiere a la comercialización de esos productos o artículos promocionales (merchandising), la fijación de los precios se realizará en función del coste de producción y el estudio previo de la competencia por parte de la Oficina de Turismo.

De este modo, durante el año 2023 se han elaborado: mochilas, tazas y libretas para su comercialización. Los precios de estos artículos estarán expuestos siempre en la Oficina de Turismo y serán publicados en las redes sociales oficiales de Turismo Beas de Segura.

Además, se podrán ir añadiendo nuevos artículos según las necesidades de la demanda. Cualquier variación en cuanto a artículos o precios será expuesta y publicitada en todos los medios destacados anteriormente.

Según el artículo 5. Tarifas reducidas

Epígrafe 1: TARIFA REDUCIDA:

Donde pone:

Comprenden esta tarifa los siguientes usuarios del servicio de visitas guiadas del municipio de Beas de Segura:

a) Poseedores del carnet joven o de estudiantes que así lo acrediten.

b) Personas nacidas y residentes en Beas de Segura.

c) Personas mayores de 65 años y jubilados.

d) Personas con discapacidad.

e) Personas desempleadas

f) Familia numerosa

Debe poner:

Comprenden esta tarifa los siguientes usuarios del servicio de visitas guiadas del municipio de Beas de Segura:

a) Poseedores del carnet joven o de estudiantes que así lo acrediten.

b) Personas nacidas y residentes en Beas de Segura.

c) Personas mayores de 65 años y jubilados.

d) Personas con discapacidad.

e) Familia numerosa

Epígrafe 2.-TARIFA GRATUITA:

Donde pone:

- Niños de 0 a 12 años

Debe poner:

- Niños cuya edad este comprendida entre los 0 y los 12 años

- Centros educativos previo concierto y acreditación del Ayuntamiento

- Asociaciones sin ánimo de lucro previo concierto y acreditación del Ayuntamiento

- Aquellas personas que acudan a los monumentos por motivos profesionales para realizar trabajos de estudio o investigación, previo concierto y acreditación del Ayuntamiento

- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer al monumento, previo concierto y acreditación del Ayuntamiento

- Los investigadores acreditados

- Visitas protocolarias provenientes del propio Ayuntamiento

- Otras visitas que tengan por objeto la potenciación del Turismo en el municipio, así como la divulgación cultural e histórica del mismo previo concierto y acreditación del Ayuntamiento

Epígrafe 3.- TARIFA GRUPOS

- Grupos de más de 40 personas, procedentes en su mayoría de Agencias de Viajes y Mayoristas.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de 30 días mediante edicto que habrá de publicarse en el portal web del Ayuntamiento www. beasdesegura.es, en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente de manifiesto en la secretaria municipal y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Tercero.- De las alegaciones y/o reclamaciones que se presenten se dará cuenta al Pleno que las resolverá con carácter definitivo y en caso de no presentare reclamaciones, disponer que el acuerdo de aprobación inicial y provisional quede elevado automáticamente a definitivo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa para la celebración del matrimonio civil y el texto íntegro de la ordenanza fiscal en la parte afectada por la modificación, se publicara íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, a efectos de una impugnación provisional si así procede.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS REDACTADOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y O. DEL TERRITORIO, QUE RIGEN LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LOS MONTES DE PROPIOS DE ÉSTE AYUNTAMIENTO FUENTE PINILLA Y CAÑADA CATENA; APROVECHAMIENTOS DE RESINA Y APROVECHAMIENTO DE BIOMASA.

Se da cuenta de los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas, redactados por Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y O. del Territorio en Jaén, para la adjudicación de los pastos de los montes Fuente Pinilla y Cañada Catena, período 2023-2027, así como aprovechamiento de resinas del monte Vacayo y del aprovechamiento de resinas del monte Fuente Pinilla de 2023 a 2027

La Corporación Municipal en Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad de los once señores asistentes, de los trece que constituyen la corporación, lo que supone mayoría absoluta legal,

ACUERDA:

1º.- Aprobar los referidos Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas redactados por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que regirán los aprovechamientos indicados en los montes municipales de Beas de Segura

2º Ordenar la publicación del pertinente anuncio durante un plazo de 10 días hábiles, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento (Perfil del Contratante) al objeto de admitir proposiciones por los interesados en la adjudicación de los distintos aprovechamientos.

2º.- Hacer público los nombres de los adjudicatarios de los aprovechamientos mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de éste Ayuntamiento y Perfil del Contratante.

5º RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 423/2023 SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS LA RESIDENCIA MUNICIPAL "LOS OLIVOS".

La Residencia de Mayores "Los Olivos" es una entidad dedicada a dar servicios socio-sanitarios proporcionando en todo momento una atención de calidad a Personas Mayores, de manera integral, continuada, personalizada, con el compromiso permanente de buscar los máximos niveles de eficacia y teniendo Como punto de partida su política de calidad y como fin último la Satisfacción del Residente.
Nuestra Residencia tiene implantado un Sistema de la Calidad basado en el Modelo de Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO-9001:2015, NÚMERO DE CERTIFICADO ES129313-1 y ISO-14001:2015, NÚMERO DE CERTIFICADO ES129314-1, cualificados por BUREAU VERITAS CERTIFICATION.

El primordial objetivo del presente año 2023 es que nuestro centro comience a implantar el Modelo de Atención Centrada en la Persona mediante el que se busca armonizar los sistemas organizativos de los servicios, con las preferencias y deseos de nuestros residentes que precisan atención o cuidados personales. El personal del centro está realizando una apuesta conjunta trabajando para que se respeten las necesidades de los/as usuarios/as desde las más básicas hasta aquellas más invisibles (como las afectivas, las relacionales, la de comunicación). Que se conozcan y reconozcan sus peculiaridades y preferencias (aspectos religiosos, culturales, estéticos). Que se establezca una comunicación adecuada, en la forma, intensidad y calidad, en la relación que ellas deseen establecer. Que se respete su voluntad, aceptando sus decisiones, incluso cuando implique no aceptar participar en actividades.

Examinada la cláusula segunda del contrato de concesión del servicio de gestión de la residencia de ancianos municipal Los Olivos y Centro de Día de Beas de Segura.

Considerando que conforme al artículo 50 de la Constitución Española "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".

Igualmente, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19, establece que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e

independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 37.3 de esta norma autonómica dispone que los poderes públicos de las políticas de las Comunidades Autónomas perseguirán los principios rectores de acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

Considerando los antecedentes expuestos y que el objetivo principal de una residencia de mayores es brindar una atención de alta calidad a los residentes, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la base segunda del contrato precitado, los once concejales asistentes, de los trece que componen la corporación, acuerdan por unanimidad en votación ordinaria, ratificar la resolución referida y acuerdan:

Primero.- Prorrogar por plazo de un año, a contar desde la fecha de vencimiento del contrato actual, el día 2 de mayo de 2023, el contrato de gestión de la residencia de ancianos municipal Los Olivos y Centro de Día de Beas de Segura, finalizando la relación contractual, por consiguiente, el día 1 de mayo de 2024.

Segundo.- Someter la presente resolución a ratificación del pleno corporativo en la próxima sesión que se celebre.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la Residencia Los Olivos, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL VOTO DE LA VILLA DEL MUNICIPIO DE BEAS DE SEGURA.

Se da cuenta del voto de Villa formalizado en septiembre entre el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura y el Presidente de la Cofradía de la Virgen de la Paz, que los once concejales asistentes ratifican en votación ordinaria y por tanto se acuerda:

1. Que se proceda a colocar un azulejo en la entrada de la ermita en el que conste la siguiente inscripción:

«El Ayuntamiento de Beas de Segura y la Cofradía de la Virgen de la Paz, en conmemoración del centésimo quincuagésimo aniversario de la consagración y bendición de esta ermita»

2. Para celebrar la efeméride de la consagración y bendición de la ermita, se celebrará como Voto de Villa, una función Cívico-Religiosa, los días 18 de septiembre de cada año.

3. Que se comunique al Señor Vicario Cura Párroco de esta población, a quien compete la intervención en todos los actos religiosos dentro del Templo, que siendo el Ayuntamiento la representación genuina del pueblo, debe dar al mismo conocimiento de cualquier función religiosa que se celebre.

4. Que el Ayuntamiento, como representante de la soberanía popular de la población local, debe tener privilegio para colocarse en el sitio que tenga por conveniente elegir, dentro de la ermita, en todas las ceremonias a las que considere asistir.

5. El Ayuntamiento de Seas de Segura, representado por D. José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde de esta Villa y D. Celestino Liñán Liñán, como Presidente de la Cofradía de la Virgen de la Paz, asumen el compromiso de formalizar un convenio, junto con la Parroquia de la localidad, para la cesión del uso de la ermita, mientras que la Patrona del Municipio reciba culto en la misma.

6. Dar cuenta al Pleno Corporativo y a la Asamblea General de la Cofradía en la primera sesión que celebren, de la formalización del presente convenio, para su ratificación por dichos órganos colegiados.

II) PARTE DE CONTROL.

7º.- MOCIÓN DEL ALCALDE.

El señor Alcalde considera conveniente que se adopte un acuerdo plenario en el sentido recomendar que no se presenten mociones políticas por los grupos municipales, que no afecten a específicamente a Beas de Segura o a la comarca en la que se integra, porque se entraría en un debate político que no tiene

relación con este Municipio, sino que corresponde a esferas territoriales más amplias y que supondría confrontación política.

Doña Dolores Urbano manifiesta que esta cuestión es ambigua porque en mayor o menor medida, todas las mociones afectarán al Municipio y que quién sería el responsable de determinar si un asunto excede o no de la esfera local. Señala la señora Urbano que no constituye confrontación alguna el tratamiento en sesión de estos asuntos.

EL señor Alcalde concluye que en este caso, se someterán a consideración plenaria las mociones que presenten ambos grupos políticos y serán debatidas y resueltas.

8º.- ESCRITOS DE PARTICULARES.

Doña Dolores Urbano Sánchez , como Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento. de **Beas de Segura ,** conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la siguiente Moción que trae su causa en la siguiente:

POR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar

lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en este Ayuntamiento propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Doña Dolores Urbano señal que no se entiende el cambio de opinión del Presidente del Gobierno con respecto a la amnistía que hace unos meses rechazaba y ahora apoya.

Responde el señor Alcalde que lo que pretendía en su anterior moción era no entrar en este tipo de debates políticos, que exceden de los intereses directos del Municipio de Beas de Segura y que no lo va a hacer.

Sometida la moción votación ordinaria, los señores asistentes rechazan su aprobación, con el voto en contra de los nueve miembros del grupo socialista asistentes y a favor de los dos concejales del grupo popular.

9º.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA HASTA LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta de las Resoluciones dictadas por su Autoridad y que están comprendidas entre la nº 369/23 a 425/2023, ambas inclusive, y de lo que la Corporación, quedó enterada

10º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el señor Alcalde se expone la necesidad de tramitar el asunto que seguidamente se expondrá, relativo al Hospital de Alta Resolución de la Sierra de Segura, para lo que se precisa declarar la urgencia en el tratamiento del mismo, al no estar incluido el asunto en el orden del día notificado.

Sometida la declaración de urgencia del asunto a votación ordinaria, los señores la acuerdan, con el voto favorable de los nueve concejales del grupo socialista asistentes y la abstención de los dos concejales del grupo popular, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de concejales, conforme lo dispuesto por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, en relación con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Doña Dolores Urbano señala que deberían haber recibido información sobre este asunto, para poder estudiarlo debidamente.

El señor Alcalde responde que recibió la moción el lunes, cuando ya estaba convocada la sesión, pero que efectivamente podría haberla remitido al grupo popular

Por el señor Alcalde se procede a la lectura de la moción que seguidamente se transcribe:

EN DEFENSA DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE SEGURA Y DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE SEGURA

El Hospital de Alta Resolución de Sierra de Segura, dependiente de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, atiende a una población de referencia de los cerca de 25.000 habitantes de trece municipios de la provincia de Jaén: Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albanchez, Villarrodrigo, Santiago-Pontones y Arroyo del Ojanco. Así como núcleos de otras comarcas como Sorihuela del Guadalimar, Chiclana de Segura, Montizón o Castellar.

Este centro hospitalario cuenta con un área de urgencias, consultas externas, área diagnóstica, área quirúrgica, área de hospitalización polivalente, hospital de

día, área de rehabilitación –con gimnasio y sala de hidroterapia-, laboratorio, farmacia y zonas de administración y apoyo.

La Consejería de Salud invirtió cerca de 16 millones de euros en construir y equipar esta instalación para dar respuesta a las expectativas de los ciudadanos de la comarca jiennense de la Sierra de Segura, que se encuentra bastante aislada de grandes núcleos urbanos y está formada por pequeñas poblaciones muy diseminadas en el Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, además de facilitar las condiciones de trabajo de sus profesionales. La inauguración del Hospital Sierra de Segura, el primero en un parque natural, tuvo lugar el 21 de julio de 2005 por el presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves.

En el año 2015, el Hospital Sierra de Segura contaba con 18 consultas externas, 2 quirófanos, 16 habitaciones individuales con capacidad de uso doble, 3 boxes de observación y 3 de exploración en Urgencias, laboratorio, gimnasio de rehabilitación y fisioterapia, y sala de endoscopias. Asimismo, contaba también con cuatro ecógrafos, un TAC, un mamógrafo, un telemando, un aparato de radiología convencional, un arco quirúrgico y un ecocardiógrafo.

Asimismo, en su décimo aniversario, el Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura recibió la certificación de calidad en nivel Óptimo de la Agencia de Calidad Sanitaria, con el que se renueva y avanza en el compromiso por la calidad de este centro sanitario.

En 2017, según las estadísticas de la Junta de Andalucía, el 98 por ciento de los pacientes que acudían a consultas en el Hospital Sierra de Segura eran atendidos en acto único el día de la primera visita al especialista, es decir, con este sistema de atención, en tres o cuatro horas se completaba todo el proceso asistencial de consulta.

Ahora bien, desde el año 2019 el Hospital de la Sierra de Segura está sufriendo los mayores recortes a manos de la Junta de Andalucía de Moreno Bonilla. En 2018 (con un gobierno socialista) el Hospital contaba con 18 especialidades en funcionamiento y a día de hoy, sólo hay 14 en marcha. Se han perdido cuatro especialidades con el gobierno del PP al frente de la Junta de Andalucía. **El Hospital de la Sierra de Segura no cuenta hoy ni con Hematología, Otorrinolaringología, Oftalmología (solo consulta) y Digestivo.** A esto hay que sumar las derivaciones que los vecinos y vecinas de la comarca llevan 3 años sufriendo, especialmente en el área de Traumatología, y que les lleva a otras clínicas privadas incluso de la provincia de Córdoba, a más de 200 kilómetros de distancia. Además, este Hospital también está compartiendo

profesionales con el Hospital de Cazorla, hasta donde tienen que desplazarse para cubrir las escasas especialidades que hay en funcionamiento en este último.

Sin duda, el Hospital de la Sierra de Segura es el buque insignia de las políticas y de la apuesta del PSOE por la sanidad pública. Una apuesta que dista mucho de la realidad que hoy está demostrando el Gobierno andaluz del señor Moreno Bonilla.

Sin muchas explicaciones que justifiquen una mejora de la cobertura sanitaria, la Junta de Andalucía procedió a la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir y su integración en el Servicio Andaluz de Salud (SAS). El Hospital Sierra de Segura pasa a pertenecer a la dirección del Hospital de Úbeda.

La situación del Hospital es insostenible: falta de profesionales, los pacientes son trasladados a Úbeda para las revisiones y tratamientos, derivaciones a centros privados, una reducida programación de operaciones quirúrgicas, falta de personal para cubrir las bajas laborales que se están cubriendo con los mismo trabajadores y el desmantelamiento del servicio de Cirugía Menor Ambulatoria (CMA), que contaba con dos enfermeras, dos auxiliares de turno y un auxiliar de CM. Ahora solo cuentan con una enfermera y un auxiliar para toda la planta.

Los vecinos/as de la comarca de la Sierra de Segura y los mismos profesionales sanitarios vienen denunciando esta situación, sin que la Junta de Andalucía haya hecho nada por solucionar. Es más, lo único que hacen sus responsables políticos es echar balones fuera:

A principios de 2023, la delegada territorial de Salud y Consumo de Jaén, Elena González, puso en valor la inversión de la Junta de Andalucía destinada a la ampliación de infraestructuras sanitarias y equipamiento en la provincia (por cierto, gracias al esfuerzo presupuestario del Gobierno de España) y aseguró que el servicio sanitario en la provincia de Jaén está garantizado con la “entrada de 1.500 profesionales más que en 2018 al Sistema de Salud Público”.

Sin embargo, estas declaraciones no se corresponden con la realidad porque la cobertura sanitaria se ha deteriorado considerablemente. Por ello, en noviembre de 2022, los alcaldes y vecinos de los municipios de la Sierra de Segura

denunciaban, no solo el desmantelamiento del Hospital Sierra de Segura, sino también el debilitamiento de la Atención Primaria en la comarca:

- Reducción del número de pediatras: los niños y niñas de Arroyo del Ojanco, La Puerta de Segura y Torres de Albanchez se encuentran con dificultades de acudir al pediatra.

- Recorte de 5 médicos de atención primeria de la zona básica de salud de Orcera.

- En Benatae, Génave y Hornos se cerraron los consultorios por las mañanas, atendiendo solo cuatro horas en horario de tarde. En la actualidad, el horario se ha reducido a tres horas cada mañana.

La situación sanitaria en la comarca de la Sierra de Segura es alarmante. Más aún teniendo en cuenta que es una zona especialmente sensible donde se está haciendo un esfuerzo tremendo para fijar población al territorio y garantizar la igualdad de oportunidades en empleo, servicios e infraestructuras. Al presidente de la Junta de Andalucía, el señor Moreno Bonilla no se le puede llenar la boca hablando del medio rural y de la lucha contra la despoblación, mientras al mismo tiempo deja a los vecinos y vecinas de la comarca de la Sierra de Segura sin servicios sanitarios.

Por todo lo expuesto con anterioridad, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos al pleno de la corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Exigir a la Junta de Andalucía que deje de desmantelar el Hospital Sierra de Segura, que lleve a cabo las contrataciones de profesionales que sea necesaria para recuperar la oferta sanitaria y asistencial existente en el Hospital en el año 2018, con 18 especialidades.

Segundo. Exigir a la Junta de Andalucía que deje de derivar pacientes de los municipios de la comarca de la Sierra de Segura a centros hospitalarios privados.

Tercero. Exigir a la Junta de Andalucía que refuerce la atención primaria en la comarca de la Sierra de Segura, que lleve a cabo las contrataciones de profesionales que sean necesarias para garantizar la total cobertura territorial y horaria, existentes antes de la pandemia.

Cuarto. Exigir a la Junta de Andalucía que mejore las condiciones laborales y sociales de los profesionales del Hospital Sierra de Segura y de la Atención primaria de esta comarca.

Quinto. El Pleno de la esta corporación muestra su apoyo a todos los y las profesionales del SSPA de la comarca de la Sierra de Segura por su compromiso, su esfuerzo y por el trabajo que realizan incluso cubriendo las plazas vacantes del personal que no contrata la Junta de Andalucía.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía y a su Delegación territorial en Jaén, a los portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, a la Dirección del Hospital Sierra de Segura, al Defensor del Pueblo andaluz y a los ayuntamientos de la comarca de la Sierra de Segura: Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albanchez, Villarrodrigo, Santiago-Pontones y Arroyo del Ojanco. También a los ayuntamientos de Sorihuela del Guadalimar, Chiclana de Segura, Montizón y Castellar.

Doña Dolores Urbano manifiesta que no se está desmantelando el hospital, sino que hay falta de especialistas, concretamente falta la cobertura de cuatro especialidades, que hasta hace poco tiempo eran cinco. Señala la señora Urbano que la Junta de Andalucía ha invertido 600.000 euros en la cubierta del hospital y se han renovado numerosos equipos tecnológicos, con lo que, si realmente se pretendiera desmantelar el hospital, no se hubiesen realizado estas actuaciones.

Sostiene doña Dolores Urbano que el problema radica en la carencia de especialistas, que prefieren residir en zonas más urbanas, en igualdad de condiciones económicas y laborales, pero que la Junta de Andalucía trabaja a diario para solucionar este problema.

El señor Alcalde señala que ha recibido comunicaciones de sanitarios donde se indica que no se respetan los convenios y ello puede agravar aún más este problema, indica que las listas de espera están aumentando y las fechas para ser atendidos se demoran excesivamente. Señala igualmente que se han recibido numerosas quejas de vecinos.

En el mismo sentido se expresan varios concejales del grupo socialista, resaltando las largas listas de espera y la insuficiencia de personal.

Doña Dolores Urbano ratifica el compromiso de la Junta de Andalucía, de hecho se han destinado más de 700 millones de euros a reducir las listas de espera y que cuando no se puede atender a los usuarios se derivan a clínicas privadas, señala que se está alarmando a los ciudadanos como si fuese a cerrarse el hospital, cuando no es cierto.

Sometida la moción a votación ordinaria, resulta aprobada con el voto favorable de los nueve concejales del grupo socialista asistentes y en contra de los dos concejales del grupo popular, lo que supone mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos, del día indicado en el encabezamiento de todo lo que yo, como Secretario del Ayuntamiento, CERTIFICO.

EL ALCALDE	**EL SECRETARIO**
Fdo. José Alberto Rodríguez Cano	Fdo. Antonio Rojo Molina.